

se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; ser español (a no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); haber cumplido veintiún años de edad, y tener el título de Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA.

Los opositores al presentar su solicitud, acompañaran á las instancias un programa dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á la asignatura de que se trata; precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear, con las razones en que se funda y fuentes de conocimiento.

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El primero consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen entre los ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente en el local adecuado por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valverse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las dos horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiese hacerse en aquél acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reserbará el Presidente del Tribunal.

2.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por él mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que

emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas, quedará excluido de las oposiciones. Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

La urna en que se guarden los temas quedará, desde que éstos se depositen en ella, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, y el sello en poder del Presidente del Tribunal como la del artículo anterior.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de cuatro votos, por lo menos en votación secreta, qué opositores considera aptos para perseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar las listas de ellos en el tablón de anuncios.

Los demás se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral de las ventajas del programa y método de enseñanza del actuante en la que éste podrá investir hasta una hora.

Los opositores de la trinca ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, pero sin emplear más de otra media hora.

Tanto en este ejercicio, como el siguiente, cuando no haya más que un opositor, le harán observaciones ó pedirán explicaciones razonadas uno ó dos Vocales del Tribunal designados por éste.

A estas observaciones, y á las contestaciones que á las mismas dé el actuante, pondrá límite el Presidente del Tribunal cuando lo crea oportuno.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en la explicación, que deberá durar de tres cuartos á una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versase sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente sera incomunicado el opositor durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

Ejercicios prácticos.

El Tribunal dispondrá previamente un número de papeletas proporcionado al de opositores, en que entren por iguales partes el manejo de instrumentos y aparatos de física, obtención química de productos industriales y montaje de máquinas, y sacando en público una de aquellas papeletas por el opositor, resolverá el caso práctico en el tiempo que se le designe por el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo.

El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio práctico será público, debiendo explicar, también en público, el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.078.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.266.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cruz Molina y Sánchez, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y paraje llamado Patras y rincón de Toldeira; lindando por el N. rambla de Benito, por M. jurisdicción de Ricode y L. y P. terreno franco del dueño del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que fué de la mina «San Ambrosio», número 4.978, que se halla caducada; y desde él en dirección L. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.079.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.262.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Mula y Gómez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado cabezo del Púlpito, diputación de la Torrecilla; lindando por N. y P. D. Emilio Abadie, L. D. Francisca Musso y herederos de Poyatos, y M. D. Manuel Campoy; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escabación hecha que existe frente á un baladre en el cabezo del Púlpito distante unos 300 metros de la casa de D. Manuel Campoy que se halla al P., desde cuyo punto y en dirección al N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera L. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 2.069.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA
Y PLAZA DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Regresados de Ultramar.—7.ª Sección.—Excmo Sr.: En diversas Reales órdenes dictadas por este Ministerio, y muy principalmente en la de 27 de Febrero último (D. O. número 46), se ha previsto la forma y manera de atender debidamente á las clases é individuos de tropa que regresan de los ejércitos de Ultramar, cualquiera que sea el concepto en que lo verifiquen, indicando detalladamente, para cada caso, el proceder que ha de emplearse por las Autoridades de los puntos de desembarque y tránsito, á fin de que aquéllos puedan marchar á sus destinos con el decoro que cumple á individuos del Ejército.—Más como á pesar de las previsiones de este Ministerio, viene la prensa denunciando casos cuya repetición es preciso evitar á toda costa; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., como en su Real Nombre lo verifica, la imperiosa necesidad de que puesto V. E. de acuerdo con las Autoridades civiles de las provincias de esa región y representante de la Cruz Roja, se ejerza la mayor vigilancia, para que si llega el caso de que algún individuo de tropa procedente de Cuba, aparezca mal vestido, sin recursos e implorando la caridad pública, que lo recojan inmediatamente y lo presenten á la Autoridad militar del punto, la cual procederá en seguida á averiguar si el detenido es realmente soldado procedente de Cuba, ó alguno que, con apariencia de tal, recurre á este ardor para mendigar. En el primer caso, procederá á averiguar por qué no ha sido debidamente atendido, y enterado del puerto en que desembarcó, se dirigirá directamente por telégrafo á la Autoridad militar del mismo, pidiéndole informes sobre el sujeto detenido, y una vez enterado de todo, y justificada la causa de la falta de recursos, será atendido el licenciado, dando de todo cuenta á este Ministerio por si hubiere lugar de exigir responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1896.—Marcelo de Azcárraga.—Sres. General y Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

—Es copia: El T. Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Quinta sección.

Número 2.082.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos recogidos á los interesados, ó sean las segundas partes de las carpetas de presentación con el recibo del portador de entrega de titu-

lo y residuos del empréstito de 175 millones, correspondientes á los libramientos números 66 y 68 de Noviembre de 1881, por valor de 3.160 pesetas 99 céntimos y 1.812'49 respectivamente; se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta oficina dentro del término de treintá días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto.

Murcia 18 de Abril de 1896.—El
Interventor de Hacienda, Rafael de
Eulate.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose recibido el cupo designado para la contribución de rúscia, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, y stando practicando esta oficina la distribución entre todos los pueblos e la provincia para someterlo á la probación de la Excma. Diputación provincial, con el fin de preparar los trabajos de la formación de dichos repartos, ha creído conveniente dar á conocer la modelación que la Dirección general ha formado para que se hagan los repartos, al propio tiempo hacer las observaciones siguientes:

1.º Los repartos se extenderán en impresos ó manuscritos, pero con el encasillado que contiene el adjunto modelo.

2.º La portada del reparto contendrá todo el pormenor que detalla dicho modelo.

3.^a El reparto se dividirá en dos partes, la primera los vecinos y la segunda los hacendados forasteros. Unos y otros se formarán por orden de riguroso alfabeto en el primer apellido; y aun cuando el número de orden ha de ser correlativo en todos, ha de totalizarse por separado los vecinos de los forasteros, haciendo á continuación el resumen total. En las poblaciones en que la Hacienda tenga bienes que administre la misma, figurará en el último número de los hacendados forasteros.

4.º Para formar la escala gradual que se acompaña al final de cada un reparto de cuotas y contribuyentes, se tendrá presente que solo se ha de tener en cuenta la cuota de el Tesoro, ó sea la primera después de la riqueza, y no el total como por error se ha venido haciendo por algunos Ayuntamientos.

5.º En la fijación del cupo y re cargo se tendrá el mayor cuidado de llevarlo con exactitud á plana y renglón, con lo que se evitarán cantidades á más y menos repartir, que no acusan más que descuido al practicar las multiplicaciones.

6.^a No se formarán más que una sola lista cobratoria con la separación de casillas por anuales, semestrales y trimestrales, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de los trimestres. Donde haya bienes del Estado, después del total se restarán éstos con el fin de no hacer cargo á los recaudadores y formalizarse conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 23 de Julio de 1883.

Murcia 13 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Provincia de **Murcia**

Número 2.042.

Año económico de 1896-97.

REPARTIMIENTO individual que forma la situación imponible de

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA		Vecinos y colonos.		Haciendados forasteros.	
RIQUEZA.		Ctas. Cts.		Ctas. Cts.	
Rustico.	.	100	100	100	100
Colonia.	.	100	100	100	100
Pecuario.	.	100	100	100	100
TOTAL.		300	300	300	300
RIQUEZA.					
RUSTICO.					
COLONIA.					
PECUARIO.					
TOTAL.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
CONTRIBUCIONES.					
RIQUEZA.					
<b					

